

Cayhuayna, 28 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 099-2022-UNHEVAL-OAJ, del 17.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller, solicitado por la egresada **Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio**, de la carrera profesional de Turismo y Hotelería, por haber tenido la condición de miembro del Comité Electoral Universitario; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria de fecha 21 de enero de 2022, la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por concepto de grado de bachiller por motivos de haber tenido la condición de miembro del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, a partir del 01 de setiembre de 2020, según Resolución Asamblea Universitaria N° 011-2020-UNHEVAL, del 07.AGO.2020, la misma que adjunta.
- 1.2. Que, Proveído Digital N° 222-2021-VRAcad-UNHEVAL de fecha 27 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 103-2022-UNHEVAL/AL, de fecha 17 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información al Comité Electoral Universitario respecto a la asistencia a las reuniones de la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio durante su periodo de mandato como miembro titular del Comité Electoral Universitario.
- 1.4. Mediante Oficio N° 105-2022-UNHEVAL-AJ, de fecha 17 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos respecto a la situación académica de la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio durante su periodo de mandato como miembro titular del Comité Electoral Universitario.
- 1.5. Que, mediante Informe N° 054-2022-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 21 de febrero de 2022, la Unidad de Procesos Académicos informa que la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio, si ha estudiado sin interrupciones y cuenta con promedios aprobatorios, es decir, que si cumple con el requisito señalado en el artículo 3°, inciso c) y al Art. 3.2. en donde estipula que: "Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedio acumulado aprobatorio..." del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL.
- 1.6. Que, mediante Oficio Virtual N° 0260-2022-UNHEVAL-VRACD-DAYSA, de fecha 21 de febrero de 2022, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, de igual manera ratifica lo que se señala en el informe N° 054-2022-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, que la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio, de la carrera profesional de Turismo y Hotelería, si cumple con todos los requisitos necesarios, como se prescribe en el artículo 3°, inciso c) y al numeral 3.2 del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.
- 1.7. Que, mediante Informe N° 001-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 22 de febrero de 2022, el Comité Electoral informa respecto a la asistencia a las sesiones convocadas de la junta directiva del comité electoral universitario de la ex alumna Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio de la carrera profesional de Turismo y Hotelería, en calidad de miembro titular, de tal modo que, mediante oficio N° 043-2022-UNHEVAL-CEU, informe N° 001-2022-UNHEVAL/CEU y los anexos que remite la unidad de Comité Electoral, se puede señalar que: • De las 11 sesiones extraordinarias, asistió a todas. • De las 4 sesiones ordinarias, asistió a todas. Es decir que la administrada asistió al 100% de las sesiones convocadas durante su mandato como miembro titular constituido por los estudiantes del Comité Electoral Universitario.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU – Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

...///

Mcb



- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra de acorde con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, inciso hh) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller de la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio, es necesario remitirnos al Reglamento respectivo, es decir, al Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución N° 1290-2019-UNHEVAL-CU.
- 3.3 Que en el Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019, modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual en el Art. 3°, numerales 3.1 y 3.2 regula los requisitos relacionado con la exoneración del pago de grado de bachiller y título profesional por haber sido representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario; la misma que prescribe lo siguiente:
- 3.1. Los representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud: ... c. Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado. 3.2. Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios acumulativos aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle: a. 100% de exoneración de apago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas. b. 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.
- Al respecto y bajo los documentos que adjunta el administrado, se puede señalar que su condición de miembro ante el Comité Electoral iniciados a partir del 01 de setiembre de 2020 puede ser corroborado mediante Resolución N° 0011-2021- UNHEVAL-CEU, de fecha 07 de agosto de 2020, en donde se resuelve habilitar como miembro titular constituido por los estudiantes del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL a Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio de la carrera profesional de turismo y hotelería Del Oficio Virtual N° 0260-2022-UNHEVAL-VRACD-DAYSA, de fecha 21 de febrero de 2022, se puede acreditar que la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio ha estudiado de manera ininterrumpida y que sí cuenta con promedios aprobatorios, como también se puede corroborar con el informe N° 054-2022- UNHEVAL-DAYSA/UPA-J de fecha 21 de febrero de 2022 de la Unidad de Procesos Académicos. Así mismo bajo el amparo del numeral 3.2 del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL y conforme al informe N° 001-2022-UNHEVAL-CEU de fecha 22 febrero de 2022, donde se colige que Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio, asistió al total de las sesiones convocadas durante su mandato, por ende le corresponde la exoneración del 100% del pago por el concepto del grado de Bachiller.
- 3.4 En mérito al artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**CONCLUSIÓN**

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el 100% del pago por concepto de Grado Académico de Bachiller de la administrada Shanecia Yamilé Alvarado Mauricio de la carrera profesional de Turismo y Hotelería por motivos de haber sido representante en el Comité Electoral a partir del 01 de setiembre de 2020 y en mérito al literal a) numeral 3.2 artículo 3 del "Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes.
- 4.2. **DISPONIENDO** que el administrado asuma el costo del pago del caligrafiado y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL, como se establece en artículo 567° inciso hh) del Reglamento General de la UNHEVAL "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma"



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0199-2022-UNHEVAL

-03-

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Provedo Digital N° 322-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER, a favor de la egresada SHANECIA YAMILÉ ALVARADO MAURICIO, de la carrera profesional de Turismo y Hotelería de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, por haber sido representante en el Comité Electoral a partir del 01 de setiembre de 2020, exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; ello en merito al literal a) numeral 3.2 artículo 3 del Reglamento para Otorgamiento de Beneficios para Estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUIA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
UTransparencia  
FCE, UT DIGA  
UPAcad. UGyT URCyAA  
DAySA. UFCont. UTesoraría  
UFACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
*[Handwritten signature]*  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

